



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Efectividad garantía real – Auto ordena seguir adelante con la ejecución
Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00128-00

Al interior del plenario se evidencia que el demandado FELIX DANIEL SALGADO MONTIEL se notificó por aviso de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, sin que dentro del término legal hubiera propuesto medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

No obstante, a pesar de haberse sido notificado el demandado en debida forma, dentro del término legal no propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

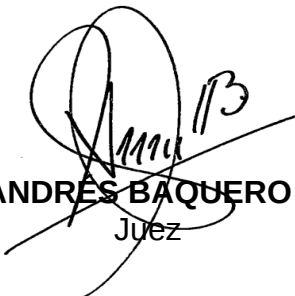
SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien objeto de la garantía real y con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER el avalúo del bien embargado, en los términos del artículo 444 del CGP.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP.

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de **\$1.500.000 Pesos M/Cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CAC

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **92** fijado hoy **26 de julio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.


David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario